

Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00007
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CLARA INES VIVAS MEDINA
DEMANDADO:	EDGAR ARMANDO FRANCO CAMACHO

Revisado el presente asunto, se observa que con auto admisorio de la demanda calendarado con fecha 22 de febrero de 2021, se dispuso la notificación al demandado conforme a los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Sin embargo, dada la expedición del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y la prevalencia del trámite virtual la notificación debe adecuarse a dicha normativa.

De igual manera, se tiene que la parte actora previamente no remitió la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, siendo del caso sanear la actuación en dicho sentido también, por lo cual se requería al demandado que al remitir la notificación remita demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

Al tiempo, el demandante solicita se le realicen las indicaciones para proceder con la notificación del demandado, por lo cual se realizaran las precisiones del caso conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Disponer que la notificación del auto admisorio de la demanda se realice conforme a los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que al momento de realizarse el acto de notificación se remita demanda principal, demanda subsanada, anexos de la misma y copia del auto admisorio de la demanda. La citación deberá precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días después de remitida la demanda y sus anexos a la parte demandada y que para efectos de comparecer al despacho debe hacerlo a través del correo de

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

éste juzgado. Debe allegarse la constancia de correo que acredite la entrega de dicho acto de notificación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que realice la notificación en los términos antes indicado, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba7c2758e37ba50de4e1e3f255101adc739c2ca42f571cd216771299ec4eba**

Documento generado en 23/04/2021 03:39:13 PM